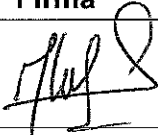
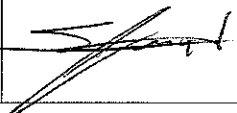


A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TV CABLE DIGITAL E.I.R.L. CON SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2016-CD-GPRC/MC
FECHA	:	08 DE MARZO DE 2016

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR:	Coordinador de Gestión y Normatividad	Jose Luis Romero	
	Especialista en Políticas Regulatorias	Vladimir Solis	
REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Tv Cable Digital E.I.R.L. (en adelante, TV CABLE DIGITAL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL), a efectos de establecer el tipo de moneda en que debe ser pagada la contraprestación por el acceso a la infraestructura de SEAL.

2. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 07 de octubre de 2015, el OSIPTEL aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00004-2015-CD-GPRC/MC, entre las empresas concesionarias TV CABLE DIGITAL, respecto del distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa; contenido en el Informe N° 387-GPRC/2015.

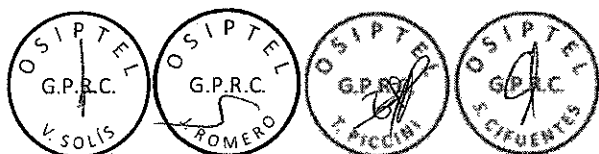
Mediante carta GG/OP-0541-2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, SEAL remite a TV CABLE DIGITAL los montos correspondientes a la contraprestación mensual o remuneración mensual (RM) por el acceso y uso compartido de la infraestructura de SEAL en la localidad de Cocachacra, según la fórmula establecida en el Mandato de Compartición de Infraestructura emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL. Al respecto, las tarifas unitarias mensuales, así como los importes mensuales están expresados en Dólares Americanos.

Mediante carta COMITÉ TÉCNICO-01-TV CABLE DIGITAL-2016, recibida por SEAL en fecha 04 de enero de 2016, TV CABLE DIGITAL manifiesta que el cobro de los puntos de apoyo en los postes debe hacerse en Nuevos Soles.

Mediante carta COMITÉ TÉCNICO-02-TV CABLE DIGITAL-2016, recibida por SEAL en fecha 04 de enero de 2016, TV CABLE DIGITAL indica que tomando en consideración la insistencia de los miembros del Comité Técnico de SEAL de que el pago mensual de la contraprestación por el acceso a la infraestructura sea en moneda extranjera, es decir dólares americanos, propone que este punto sea definido por el OSIPTEL.

3. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN.

- 3.1 Mediante carta Comité Técnico-03-Tv Cable Digital-2016, recibida el 12 de enero de 2016, TV CABLE DIGITAL informa al OSIPTEL que en la etapa de implementación del Mandato de Compartición de Infraestructura, en el Comité Técnico no han podido adoptar un acuerdo respecto de la unidad monetaria en la que se realizarán los pagos



por las contraprestaciones derivadas de su relación de compartición; por lo que solicita que el Consejo Directivo del OSIPTTEL emita el pronunciamiento respectivo.

- 3.2 Mediante carta C.22-GG/2016, recibida el 18 de enero de 2016, el OSIPTTEL corre traslado a SEAL de la carta Comité Técnico-03-Tv Cable Digital-2016, remitida por TV CABLE DIGITAL, a efectos de que manifieste su posición sustentada respecto de la solicitud recibida y/o presente la documentación que considere pertinente.
- 3.3 Mediante carta SEAL GG/AL-0035-2016, recibida el 25 de enero de 2016, SEAL manifiesta su posición respecto a la solicitud de TV CABLE DIGITAL, a efectos de establecer el tipo de moneda en que debe ser pagada la contraprestación por el acceso a la infraestructura de SEAL.
- 3.4 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-CD/OSIPTTEL, notificada a SEAL y TV CABLE DIGITAL con fechas 24 y 26 de febrero de 2016 respectivamente, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre ambas empresas, otorgándose un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que dichas empresas emitan sus comentarios a dicho proyecto.
- 3.5 Mediante carta SEAL GG 0080-2016 recibida el 01 de marzo de 2016, SEAL remite sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- 3.6 Mediante carta N° 06 TV CABLE DIGITAL-2016 recibida el 03 de marzo de 2016, TV CABLE DIGITAL remite sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.

4. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable a la emisión de mandatos de compartición de infraestructura, se considera necesario emitir pronunciamiento, entre otros, respecto de los siguientes aspectos:

- 4.1 Procedencia de la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura.
- 4.2 Tipo de Moneda a ser aplicado a la contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura de uso público de SEAL.

5. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

5.1. Procedencia de la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTTEL, de fecha 07 de octubre de 2015, el OSIPTTEL aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura



correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00004-2015-CD-GPRC/MC, entre las empresas concesionarias TV CABLE DIGITAL y SEAL, respecto del distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa; contenido en el Informe N° 387-GPRC/2015.

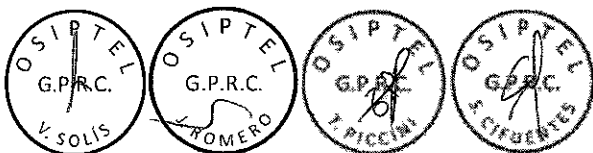
Al respecto, en el numeral 18 del Anexo I-Condiciones Generales del Mandato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones- del Informe N° 387-GPRC/2015, se establece que con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del Mandato de Compartición de Infraestructura deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato.

Asimismo, se establece que el Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

En esa misma línea, en el punto (x) del numeral 4.4 del precitado Anexo I-Condiciones Generales del Mandato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones-, se establece específicamente para el caso de la contraprestación mensual, que en caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la referida contraprestación, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTel la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago mensual; para lo cual, se deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.

En el presente caso, TV CABLE DIGITAL ha comunicado al OSIPTel que no ha sido posible llegar a un acuerdo con SEAL respecto de la moneda en que debe efectuarse el pago de las contraprestaciones mensuales, solicitando al Consejo Directivo del OSIPTel que tome la determinación que corresponda. Asimismo, los miembros del Comité Técnico de SEAL y TV CABLE DIGITAL, mediante Acta Complementaria¹, han dejado constancia de su desacuerdo respecto al tipo de moneda en que debe ser pagada la contraprestación mensual resultante del cálculo de la fórmula establecida para tal efecto, en el Mandato de Compartición de Infraestructura, motivo por el cual acuerdan someter el referido desacuerdo al OSIPTel a efectos de que emita su pronunciamiento.

¹ Documento adjunto a la CARTA SEAL GG/AL-0035-2016.



En ese sentido, procede la emisión del mandato complementario de compartición de infraestructura solicitado, a efectos de que el OSIPTTEL defina el tipo de moneda a ser aplicado para el pago de las contraprestaciones que corresponden a la ejecución del Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTTEL.

5.2. Tipo de Moneda a ser aplicado a la contraprestación por el acceso a la infraestructura de uso público de SEAL.

5.2.1 Posición de TV CABLE DIGITAL:

TV CABLE DIGITAL manifiesta que la fórmula a aplicarse es la indicada en el Artículo 4.3 del Informe N° 387- GPRC/2015, la misma que ha sido estipulada en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Al respecto, manifiesta que del análisis de los parámetros contemplados en la referida fórmula deduce lo siguiente:

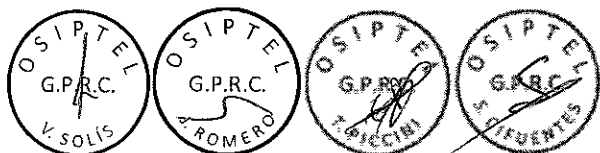
- Imp: Impuestos municipales, aun cuando no se aplican precisa que los municipios de la republica aplican los impuestos siempre en moneda nacional.
- OMc: Costo operativo adicional; indican que se valorizan siempre en soles. Manifiesta que SEAL paga a sus contratistas que efectúan este servicio en Nuevos Soles.
- Na: Numero de arrendatarios. Indican que dentro del Factor de distribución, el parámetro Na los otros arrendatarios pagan el alquiler de los puntos de apoyo en los postes en moneda nacional.
- TPb y TPM: indica que los fabricantes de postes venden los mismos en moneda nacional.

De otra parte, señala que el artículo 1234 del Código Civil consagra como regla general, la teoría nominalista, por el cual una deuda en moneda nacional deberá efectuarse en la misma moneda y por su valor nominal. Por consiguiente, TV CABLE considera que a menos que haya una concertación previa entre las partes, lo que no es el caso, el cobro de los puntos de apoyo en los postes debe hacerse en Nuevos Soles.

5.2.2 Posición de SEAL:

SEAL manifiesta que en observancia de lo establecido en el numeral 2.3.2 del Mandato de Compartición, comunicó² a TV CABLE DIGITAL el monto de la contraprestación mensual que por el acceso a la infraestructura de su titularidad debía pagar. Indica que dicho monto, en estricta observancia de lo prescrito en el Mandato de Compartición, fue determinado mediante la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y de Construcción de la Red Dorsal Nacional

² Mediante Carta GG/OP-0541-2016 de fecha 28 de diciembre de 2015.



de Fibra Óptica, tal y como el Consejo Directivo de OSIPTTEL dispuso en el Mandato de Compartición.

Asimismo, manifiesta que posteriormente, mediante Carta: Comité Técnico -01-TV CABLE DIGITAL-2016, del 04 de enero del 2016, TV CABLE DIGITAL manifestó su disconformidad con la moneda en que fue fijada la contraprestación mensual, alegando, entre otros, que i) el costo operativo adicional se valoriza en Soles; y, ii) los fabricantes de postes venden los mismos en moneda nacional.

Al respecto, hace referencia a la fórmula establecida en el Anexo I de la Ley N° 20904, así los factores que la conforman.

$$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + r_m)$$

Donde:

Imp: Impuestos municipales adicionales (si los hubiere).

OMc: Costo OPEX adicional de la infraestructura cuando se comparte, que representa una fracción del costo mensual OPEX de la infraestructura sin compartición.

B: Factor de distribución de costos sólo entre los arrendatarios.

$$B = 1 / Na$$

Donde Na: número de arrendatarios

r_m: Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable.

Para el caso de la infraestructura eléctrica se debe considerar además:

$$OMc = f \times OM_s$$

Donde:

f: 70%

OM_s: Costo mensual OPEX sin compartición y se calcula de la siguiente forma:

Cálculo de OM _s	Tipo de línea eléctrica
OM _s = V/12 x BT	Baja Tensión
OM _s = h/12 x BT	Media tensión y/o Alta Tensión

BT: Es la Base Total de cálculo de la infraestructura eléctrica y está dada por:

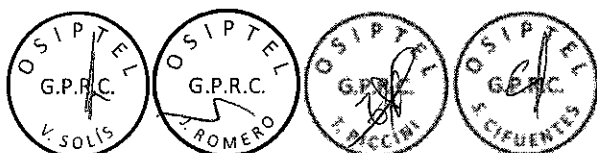
$$BT = (1 + m) \times TP$$

Donde:

TP: Costo de las torres o postes regulados del sector energía.

m: 77%. Expresa el costo del montaje de las torres, postes o suministros.

h: 7.2%. Para baja tensión h= 13.4%. Para media o alta tensión.



SEAL indica que todos los factores que componen dicha fórmula, el único que no se encuentra compuesto por porcentajes, es el referido a la variable OMc, que representa el costo OPEX adicional de la infraestructura, cuando esta se comparte y señala que, para determinar dicha variable, la fórmula remite a la determinación de la variable TP, que representa el costo de las torres o postes regulados del sector energía.

SEAL precisa que tal como se encuentra expresamente establecido en el acápite (iv) del numeral 4.3 del Mandato de Compartición, la variable TP se debe determinar de acuerdo a la base de datos actualizados del Sistema de Información de los Costos Estándar de Inversión en los Sistemas de Distribución Eléctrica (en adelante, SICODI) señalando que dicho sistema, es un software que determina los costos reconocidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), respecto de la inversión de los concesionarios de distribución de energía eléctrica en infraestructura de distribución, en el que los costos de las estructuras, ya sea de media o baja tensión, se encuentran establecidos en Dólares Americanos.

En ese sentido, SEAL infiere que el factor TP es el único cuya aplicación permite establecer un valor monetario, y por lo tanto es necesario tenerlo como referente, con el objeto de que la aplicación de la fórmula pueda arrojar un valor susceptible de valorización monetaria.

SEAL considera que en la determinación de la contraprestación mensual a que SEAL tiene derecho, se observó plenamente las disposiciones prescritas en el Mandato de Compartición, y que el hecho de que, en aplicación de la fórmula, el cargo de acceso deba expresarse en Dólares Americanos, es producto de la aplicación de la fórmula Ad Hoc establecida en el Mandato de Compartición; específicamente, del carácter determinante del factor TP.

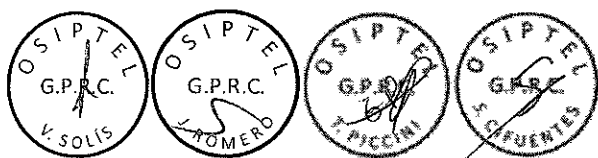
Por otro lado, SEAL pone en conocimiento del Consejo Directivo que, ante la discrepancia existente respecto del tipo de moneda a emplear, la Gerencia de Operaciones de SEAL invitó³ a los representantes del TV CABLE DIGITAL ante el Comité Técnico, a que puedan apreciar, en el ordenador del representante de SEAL⁴, el funcionamiento de la base de datos actualizados del SICODI, sistema en el cual los costos regulados de los postes de electricidad se encuentran establecidos en Dólares Americanos, para que de esa forma, puedan arribar a un acuerdo respecto del tipo de moneda a emplear.

SEAL indica que como producto de ello⁵, los representantes de TV CABLE DIGITAL ante el Comité Técnico, apreciaron directamente el funcionamiento del SICODI, observando que,

³ Mediante Carta GG/OP-0004-2016, del 12 de enero del 2016.

⁴ Ing. Crisologo Octavio Zapata Cárdenas, colaborador de la Unidad de Distribución de SEAL.

⁵ Acta Complementaria de Aprobación del Reglamento del Comité Técnico y de Determinación de la Moneda en que debe ser pagada la Contraprestación por el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura de Uso Público de SEAL, de fecha 15 de enero del 2015.



efectivamente, los precios de los costos regulados de los postes de electricidad se encuentran establecidos en Dólares Americanos.

Asimismo, SEAL indica que en dicha oportunidad, los mismos apreciaron un ejemplar del Contrato GG/AL.273-2009-SEAL⁶, en el cual se pactó el pago de una contraprestación en Dólares Americanos; hecho que determina que no sería la primera vez que TV CABLE DIGITAL asumiría una obligación de dar suma de dinero en Dólares Americanos (indican que dicha obligación de pago nunca fue cumplida por TV CABLE DIGITAL).

(i) *Respecto de que los municipios aplican los impuestos en moneda nacional, en relación al factor Imp:*

SEAL señala dos aspectos puntuales: i) como el propio representante de TV CABLE DIGITAL afirma, en el presente caso no existe impuesto incremental que pagar, lo que determina que dicho factor no sea de aplicación en la fórmula; y, ii) la moneda en que es pagado un impuesto al fisco, es completamente irrelevante para efectos de determinar el costo de los postes de baja y media tensión en un mercado regulado.

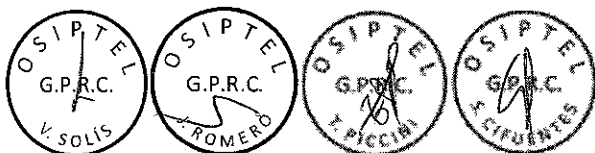
(ii) *Respecto de que SEAL paga a sus contratistas en moneda nacional, en relación al factor OMc:*

SEAL manifiesta que retribuye el servicio prestado por empresas contratistas en Soles; no obstante, señalan que la fórmula establecida en el Mandato de Compartición considera dicho pago en los factores distintos al TP, que conforman la fórmula para determinar el factor OMc.

(iii) *Respecto de que los otros arrendatarios pagan una contraprestación en moneda nacional, en relación al factor Na:*

SEAL manifiesta que si bien es cierto en la actualidad la mayoría de empresas que acceden a la infraestructura de titularidad de SEAL pagan una contraprestación en Soles, ello se debe a que dicha forma de pago fue pactada en manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes; escenario diferente al que se presenta en el caso que nos ocupa, en que la relación de compartición de infraestructura fue creada administrativamente mediante la emisión de un mandato regulatorio, en la que el Consejo Directivo optó por establecer el cargo de acceso mediante la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo I del Reglamento de la Ley N° 29904, la misma que, indefectiblemente, determina que la contraprestación tenga que ser pagada en Dólares Americanos.

⁶ Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones en Postes de Alumbrado Público y/o Baja Tensión, suscrito el 12 de octubre del 2009, entre SEAL y TV CABLE DIGITAL E.I.R.L.



- (iv) *Respecto de que los fabricantes de postes venden los mismos en moneda nacional, en relación al factor TPb y TPM:*

SEAL solicita tener en consideración que, si bien en el mercado existen proveedores que venden postes en Soles, al tratarse de una actividad sujeta a regulación económica, la inversión que una empresa concesionaria de distribución eléctrica efectúa en la adquisición de estructuras de baja y media tensión, que, finalmente, es reconocida en el Valor Agregado de Distribución - VAD, que establece OSINERGMIN, se encuentra supeditada al cumplimiento de los precios establecidos en el SICODI.

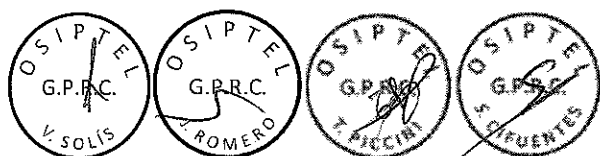
- (v) *Respecto de Teoría Nominalista reconocida en el artículo 1234° del Código Civil:*

SEAL indica que el artículo 1234° del Código Civil, prescribe que *"el pago de una deuda contraída en moneda nacional no podrá exigirse en moneda distinta, ni en cantidad diferente al monto nominal originalmente pactado."*

Al respecto, señala que una interpretación literal de la norma citada, es de aplicación a relaciones privadas creadas por el acuerdo de voluntades de las partes intervinientes, y está referida al cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero, en la moneda en que se convino que dicho pago debía ser efectuado. Señalan que la finalidad de dicha norma imperativa, no es otra que la de otorgar seguridad jurídica al acreedor de una deuda, a fin de que tenga la certeza de que el deudor no cumplirá su prestación de manera distinta a la pactada, arguyendo la equivalencia de dos sumas de dinero en monedas diversas.

SEAL señala que en el presente caso, la relación jurídica existente entre SEAL y TV CABLE DIGITAL no fue creada por un acuerdo de voluntades, sino que fue creada administrativamente, mediante un Mandato de Participación. En ese sentido, consideran que no existe relación obligacional previa (contraída) en la que se haya pactado que la contraprestación sea pagada en Soles, y que se estaría incumpliendo, como equívocamente pretende aparentar TV CABLE DIGITAL.

Manifiestan que el OSIPTEL puede intervenir en relaciones jurídicas de índole regulatoria como la que mantienen SEAL y TV CABLE DIGITAL, pero su intervención se encuentra enmarcada en el respeto irrestricto de los principios de Equilibrio y Complementariedad de Redes, consagrados en la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que sus decisiones regulatorias en materia de fijación de cargos de acceso, deben procurar la creación y mantenimiento de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura de uso público compartida, sin que el uso compartido limite o restrinja la operatividad, desarrollo y/o renovación de las infraestructuras afectadas.



SEAL solicita al Consejo Directivo tener en consideración los fundamentos que sustentan nuestra posición y que, en ejercicio de su función normativa, emita un mandato particular que guarde coherencia con los factores de la fórmula establecida en el Mandato de Compartición.

5.2.3 Comentarios presentados por TV CABLE DIGITAL y SEAL al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.

TV CABLE DIGITAL:

TV CABLE DIGITAL se reafirma en su posición de que el pago por el acceso y uso de la infraestructura debe ser en moneda nacional. Indica que si este pago fuera en dólares la facturación o emisión de recibos tendrá que ser en soles (como los recibos de la luz), teniendo en cuenta que el lugar del servicio que es Cocachacra, es una población rural, donde no existen bancos ni casas de cambio para la compra de dólares, en forma permanente.

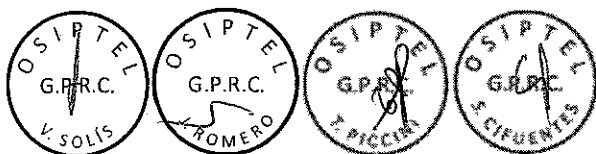
Adicionalmente, manifiesta que los postes de baja y mediana tensión son fabricados en Arequipa y pagados por SEAL en moneda nacional; sin embargo, señala que aceptará la Resolución Final del OSIPTEL a efectos de que se implemente el uso compartido. Finalmente, precisa que SEAL haga llegar los avisos de cobranza en soles a la oficina de TV CABLE DIGITAL ubicada en Calle Atahualpa Mz E-3, Sub Lote 8, Cocachacra, al igual que los recibos de luz que SEAL distribuye desde su administración en Mollendo.

SEAL:

SEAL manifiesta estar de acuerdo en que la contraprestación por el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público que TV CABLE DIGITAL debe pagar a SEAL, esté expresada en dólares americanos, al tener como fuente de referencia a la variable "TP", determinada en el presente caso, por los costos de los postes regulados establecidos en el SICODI. Señalan que están de acuerdo con la decisión de la Gerencia de políticas Regulatorias y Competencia y el Consejo Directivo del OSIPTEL, al haber arribado a una conclusión técnica que guarda correspondencia con la fórmula establecida en el Mandato de Compartición aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL.

5.2.4 Posición del OSIPTEL:

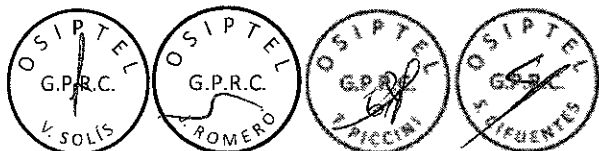
El numeral 4.3 del Anexo I del Informe N° 387-GPRC/2015, que contiene el Mandato de Compartición de Infraestructura entre SEAL y TV CABLE DIGITAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL, establece como parte de las condiciones generales, lo siguiente:



“El cálculo de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir las siguientes reglas:

- (i) SEAL cobrará a TV CABLE DIGITAL una contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, **cuyo monto será calculado a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2103-MTC.**
- (ii) La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por SEAL a TV CABLE DIGITAL, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la aplicación de la fórmula referida en el párrafo precedente para cada uno de las torres utilizados efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.
- (iii) La variable “impuestos municipales adicionales” incluida en la fórmula contenida en el Anexo I del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte TV CABLE DIGITAL; por lo que no debe incluirse el impuesto regular que SEAL retribuye habitualmente por dicho elemento.
- (iv) La variable “costo de las torres o postes regulados del sector energía” (TP) aplicable a cada tipo de poste, **tendrá como fuente las bases de datos actualizadas del Sistema de Información de los Costos Estándar de Inversión de los Sistemas de Distribución Eléctrica (SICODI),** o en su defecto cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de distribución del sector eléctrico, según lo disponga el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). **El valor atribuible a la variable “TP” corresponde a los costos de cada tipo de poste,** sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste.
- (v) La variable “tasa de retorno mensualizada” (i_m) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (vi) La variable “Número de arrendatarios” (N_a) será equivalente al número máximo de arrendatarios a los que sea factible dar acceso a dicha infraestructura, **sustentado estrictamente en las características técnicas de cada tipo de poste,** para efectos de cumplir con las **distancias mínimas de seguridad,** establecidas en el Código Nacional de Electricidad.
- (vii) Cualquier modificación en el monto de la contraprestación mensual derivada de un cambio en las variables que conforman la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, deberá ser comunicada por cualquiera de las partes a la otra, adjuntando la fuente de dicho cambio; y surtirá sus efectos desde el primer día calendario del mes siguiente a dicha comunicación.” (Lo resaltado es nuestro)

Al respecto, debe señalarse que en las condiciones generales del referido Mandato de Compartición, no se especifica si la contraprestación debe ser fijada en moneda nacional o moneda extranjera, por lo que las partes tienen la potestad de fijarla en la moneda en la que acuerden como parte de la implementación del referido mandato.



No obstante, de no existir acuerdo en dicho punto, el OSIPTTEL debe considerar como criterio para fijar una posición al respecto, la moneda en la cual está expresada la fuente de información del principal insumo de costos para el cálculo de la contraprestación mensual.

Al respecto, la contraprestación mensual por el acceso y uso (RM), establecida en el referido Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, está dada por la siguiente fórmula:

$$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + im)$$

Donde:

Imp: Impuestos municipales adicionales (si los hubiere).

OMc: Costo OPEX adicional de la infraestructura cuando se comparte; que representa una fracción del costo mensual OPEX de la infraestructura sin compartición.

B: Factor de distribución de costos sólo entre los arrendatarios.

$$B = 1 / Na$$

Donde Na: número de arrendatarios

im: Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable.

Para el caso de la infraestructura eléctrica se debe considerar además:

$$OMc = f \times OMs$$

f: 20%

OMs: Costo mensual OPEX sin compartición y se calcula de la siguiente forma:

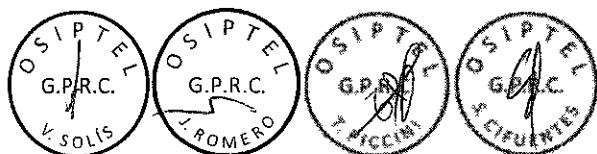
Cálculo de OMs	Tipo de línea eléctrica
OMs = I/12 x BT	Baja Tensión
OMs = h/12 x BT	Media Tensión y/o Alta Tensión

BT: Es la Base Total de cálculo de la infraestructura eléctrica y está dada por:

$$BT = (1 + m) \times TP$$

Donde:

TP: Costo de las torres o postes regulados del sector energía.



- M* : 77%. Expresa el costo del montaje de las torres, postes o suministros
I : 7.2%. Para baja tensión
h : 13.4%. Para media o alta tensión.

De esta manera, el pago mensual por el acceso y uso de la infraestructura de SEAL será determinado por las siguientes dos expresiones simplificadas de la fórmula establecida en el referido Anexo 1, de manera alternativa según el nivel de tensión de la línea de distribución a la que corresponda la infraestructura a compartir:

1. La renta mensual (RM) por cada poste de baja tensión será el resultante de la siguiente expresión:

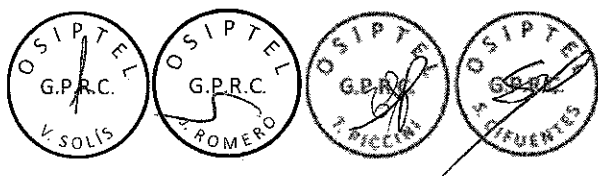
$$RM = Imp + \frac{f * i * (1 + m) * (1 + i_m) * TP}{12 * Na}$$

2. La renta mensual (RM) por cada poste de media tensión será el resultante de la siguiente expresión:

$$RM = Imp + \frac{f * h * (1 + m) * (1 + i_m) * TP}{12 * Na}$$

Donde:

- Imp* = Impuestos municipales adicionales (si los hubiera).
f = Parámetro que expresa el costo de OPEX adicional de la infraestructura cuando se comparte, como un porcentaje del costo mensual OPEX de la infraestructura sin compartición.
h = Parámetro que expresa el costo mensual OPEX sin compartición, aplicable para media y/o alta tensión.
i = Parámetro que expresa el costo mensual OPEX sin compartición, aplicable para baja tensión.
m = Parámetro que expresa el costo del montaje de los postes, como un porcentaje del costo de los postes.
i_m = Tasa de retorno mensualizada (margen de utilidad razonable).
Na = Número de arrendatarios.



TP = Costo de los postes regulados por el sector energía.

De lo señalado anteriormente se colige que el principal insumo de costos para el cálculo de la contraprestación mensual es el “costo de las torres o postes regulados del sector energía” (TP).

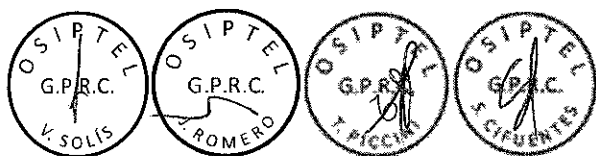
Al respecto, en las condiciones generales del referido Mandato de Compartición, se señala que la variable “TP” tendrá como fuente las bases de datos actualizadas del SICODI, o en su defecto cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de distribución del sector eléctrico, según lo disponga el OSINERGMIN. Dicho sistema de información de costos considera precios de mercado de materiales y recursos, diseños óptimos de las instalaciones y la información remitida por las empresas de distribución eléctrica. Asimismo, considera los costos indirectos de la empresa de distribución como costos de ingeniería, gastos generales.

Específicamente, dentro del rubro de materiales, considera 24 tipos de postes de madera tratada y de concreto armado, indicando los precios por unidad expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.

En consecuencia, considerando que actualmente la moneda en la cual está expresada la fuente de información del principal insumo de costos para el cálculo de la contraprestación mensual, son Dólares de los Estados Unidos de América, entonces a falta de acuerdo al respecto, la contraprestación mensual que se fije debería estar expresada en la misma denominación monetaria. En ese sentido, corresponde fijar mediante el presente mandato complementario, la denominación monetaria en que se calcularán y facturarán las contraprestaciones mensuales antes señaladas, debiendo ser ésta, la misma denominación monetaria en la que están expresados los precios de los postes y/o torres, contenidos en las bases de datos del SICODI, o cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de distribución del sector eléctrico, según lo disponga el OSINERGMIN, es decir, en Dólares de los Estados Unidos de América, por ser en este caso la moneda del insumo principal de la fórmula aplicable.

Asimismo, en el numeral 4.4 ítem (v) se señala que TV CABLE DIGITAL pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que SEAL le comunique por escrito a su domicilio, en tal sentido, se requiere la referida Cuenta de Recaudación que SEAL comunique, tenga la misma denominación monetaria indicada anteriormente, es decir, en Dólares de los Estados Unidos de América.

De otro lado, con fines explicativos, a continuación se indica la expresión simplificada de la fórmula establecida en el referido Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (fórmulas contenidas en los numerales 1 y 2 del punto 5.2.3. del presente informe), expresada en



función del “costo de las torres o postes regulados del sector energía” (*TP*), para este caso en particular:

La **renta mensual (RM)** por acceso y uso a un **poste de baja tensión** será el resultante de la siguiente expresión:

$$RM = \frac{0,20 * 0,072 * (1 + 0,77) * (1 + im) * TP}{12 * Na}$$

$$RM = \left[\frac{0,002124 (1 + im)}{Na} \right] * TP$$

La **renta mensual (RM)** por cada **poste de media tensión** será el resultante de la siguiente expresión:

$$RM = \frac{0,20 * 0,134 * (1 + 0,77) * (1 + im) * TP}{12 * Na}$$

$$RM = \left[\frac{0,003953 (1 + im)}{Na} \right] * TP$$

Donde:

- Imp* = Impuestos municipales adicionales (si los hubiera). 1/
- f* = Costo OPEX incremental: 20% (para baja, media y alta tensión)
- h* = OPEX mensual sin compartición aplicable para media y/o alta tensión: 13,4%
- i* = OPEX mensual sin compartición aplicable para baja tensión: 7,2%
- m* = Costo de montaje de postes: 77% (para baja, media y alta tensión)
- im* = Tasa de retorno mensualizada (margen de utilidad razonable). 2/
- Na* = Número de arrendatarios. 3/
- TP* = Costo de los postes regulados por el sector energía. 4/



Notas:

1/ Se considerará **S/. 0,00** el costo de la variable "**Imp**", **impuesto incremental** que el municipio haya definido por el uso del poste por parte TV CABLE DIGITAL.

2/ La fórmula a utilizar para mensualizar la tasa anual es la siguiente:

$$i_m = \left[\left(\sqrt[12]{1 + \frac{i_a}{100}} \right) - 1 \right] * 100$$

Donde:

i_m = Tasa de retorno mensualizada.

i_a = Tasa de actualización anual de referencia del 12% anual según lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844).

3/ Número máximo de arrendatarios a los que sea factible dar acceso a dicha infraestructura, **sustentado estrictamente en las características técnicas** de cada tipo de poste, para efectos de **cumplir con las distancias mínimas de seguridad**, establecidas en el Código Nacional de Electricidad.

4/ El valor atribuible a la variable "**TP**" corresponde a los costos de cada tipo de poste, **sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación** del poste. Extraído del Sistema de Información de los Costos Estándar de Inversión de los Sistemas de Distribución Eléctrica (**SICODI**) vigente, o en su defecto cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de distribución del sector eléctrico, según lo disponga el OSINERGMIN.

Finalmente, respecto de lo señalado por TV CABLE DIGITAL se debe indicar lo siguiente:

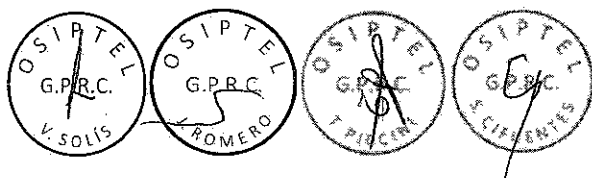
1. *En relación al factor "**Imp**".- Los municipios aplican los impuestos en moneda nacional.*

Si bien los impuestos incrementales que correspondieran aplicar, de ser el caso, son pagados en moneda nacional, no constituye el principal insumo de costos para el cálculo de la contraprestación mensual, sino más bien un componente mínimo, por lo que no puede determinar la denominación monetaria de la contraprestación mensual.

2. *En relación al factor "**OMc**".- SEAL paga a sus contratistas en moneda nacional.*

La fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, considera como base de cálculo del componente "**OMc**"⁷, el "costo de las torres o postes regulados del sector energía" (TP), el cual tiene como fuente el sistema de información de costos denominado SICODI, cuyos precios están expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, tal como se señaló anteriormente.

⁷ Costo mensual del OPEX incremental de la infraestructura cuando se comparte.



En efecto, según la referida fórmula, el componente "OMc" es una fracción del componente "OMs"⁸, y este a su vez es una fracción del componente "BT"⁹, siendo este último componente calculado tomando como base el "costo de las torres o postes regulados del sector energía" (TP).

3. *En relación al factor "Na".- Los otros arrendatarios pagan una contraprestación en moneda nacional.*

Al respecto, es perfectamente válido que SEAL haya acordado con otros operadores, una contraprestación mensual expresada en Soles, y que de manera paralela, tenga establecido una contraprestación mensual en Dólares Americanos como parte de la implementación del Mandato de Compartición.

Asimismo, un aspecto importante a precisar es que el "Na" está referido al número máximo de arrendatarios a los que sea factible dar acceso a dicha infraestructura, sustentado estrictamente en las características técnicas de cada tipo de poste, para efectos de cumplir con las distancias mínimas de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Electricidad, tal como se estableció en las condiciones generales del Mandato de Compartición aprobado.

4. *En relación al factor "TP".- Los fabricantes de postes venden los mismos en moneda nacional.*

Como se señaló anteriormente, la fuente de referencia para determinar el valor de la variable "TP" es el SICODI vigente, o en su defecto cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de distribución del sector eléctrico, según lo disponga el OSINERGMIN, en el cual los precios están expresados en Dólares de los Estados Unidos de América. Es decir, no se considera como fuente para la determinación de la variable "TP", las cotizaciones de los fabricantes de postes a los que refiere TV CABLE DIGITAL.

De esta manera, en atención al análisis mencionado, se emitió el proyecto de Mandato Complementario al Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL, planteando complementar el ítem (v) del numeral 4.4 del Anexo I -Condiciones Generales- del Informe N° 387-GPRC/2015 que forma parte del Mandato antes referido; estableciendo que la contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de SEAL sea calculada y facturada por ésta en la misma denominación monetaria en la que están expresados los precios de los postes y/o torres, contenidos en las bases de datos del SICODI, o cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de distribución del sector

⁸ Costo mensual OPEX sin compartición.

⁹ Base Total de cálculo de la infraestructura eléctrica.



eléctrico, según lo disponga el OSINERGMIN, y que el pago sea realizado por TV CABLE DIGITAL en la Cuenta de Recaudación que SEAL le comunique, la cual deberá estar en la misma denominación monetaria indicada anteriormente.

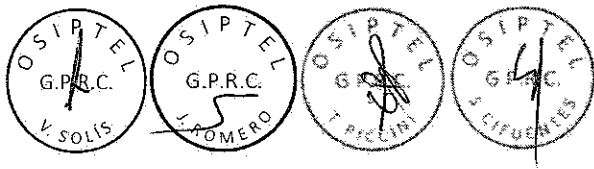
Respecto de los comentarios de TV CABLE DIGITAL al proyecto de Mandato Complementario, se debe señalar que la contraprestación mensual por el uso compartido de la infraestructura de SEAL debe ser equivalente al que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el Anexo I del Reglamento de la Ley de Banda Ancha; siendo dicha fórmula dependiente del precio de los postes y/o torres involucrados en el uso compartido. En consecuencia, de la aplicación de la citada fórmula, dicha contraprestación recoge la unidad monetaria de dicha variable (el precio del poste y/o torre) cuya fuente es la base de datos del SICODI, o cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de distribución del sector eléctrico que, actualmente, se encuentra en dólares.

No obstante ello, con la finalidad de otorgar flexibilidad a la determinación de la unidad monetaria para la citada retribución mensual, la unidad monetaria se ha definido como aquella en la que estuviesen expresados los precios de los postes y/o torres involucrados en la compartición. Esta disposición tiene la finalidad de crear una regla objetiva que permita determinar la unidad monetaria de la contraprestación mensual sin que implique una definición respecto de qué agente sea el que asuma el riesgo cambiario. En efecto, la determinación de la unidad monetaria no debe estar en función a qué operador se beneficiará de una devaluación o revaluación del sol, sino más bien de un criterio objetivo que lo da la misma fórmula en su aplicación práctica.

De esta manera, se mantiene lo planteado en el proyecto de mandato de compartición, por lo que se modifica el ítem (v) del numeral 4.4 del Anexo I del Informe N° 387-GPRC/2015, respecto a:

- (i) Que la contraprestación mensual será calculada y facturada por SEAL en la misma denominación monetaria en la que están expresados los precios de los postes y/o torres, contenidos en las bases de datos del SICODI, o cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de distribución del sector eléctrico, según lo disponga el OSINERGMIN; y
- (ii) Que TV CABLE DIGITAL pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que SEAL le comunique por escrito a su domicilio, la cual deberá estar en la misma denominación monetaria indicada anteriormente.

Respecto del comentario de TV CABLE DIGITAL de que SEAL haga llegar los avisos de cobranza a la oficina de TV CABLE DIGITAL ubicada en Calle Atahualpa Mz E-3, Sub Lote 8, Cocachacra, al igual que los recibos de luz que SEAL distribuye desde su



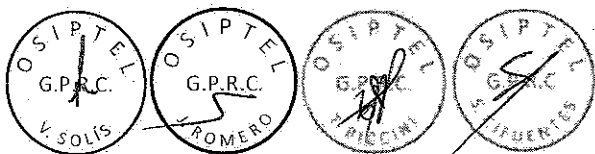
administración en Mollendo; se debe señalar que el numeral 24 del Anexo I del Informe N° 387-GPRC/2015, establece los términos relacionados con el domicilio de cada una de las partes que intervienen en esa relación de compartición. En esa línea, el numeral 24.2 del citado Anexo I dispone que ambas partes definirán sus respectivos domicilios a donde se les cursarán las comunicaciones derivadas del desarrollo del mandato de compartición.

De esta forma, el mismo mandato establece la libertad de TV CABLE DIGITAL de especificar la dirección a donde SEAL le haga llegar los avisos de cobranza, siendo esta dirección en la ciudad de Arequipa, donde se ubica el domicilio de TV CABLE DIGITAL, de acuerdo a su comunicación de fecha 03 de junio de 2015 mediante la cual solicita la emisión del mandato de compartición.

En ese sentido, no corresponde modificar el mandato de compartición respecto de la dirección de TV CABLE DIGITAL a la cual de SEAL le haga llegar los avisos de cobranza.

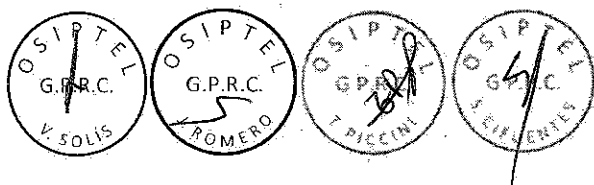
6. CONCLUSIÓN

En atención al análisis mencionado, se considera necesario emitir el Mandato Complementario al Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL, planteando complementar el ítem (v) del numeral 4.4 del Anexo I –Condiciones Generales- del Informe N° 387-GPRC/2015 que forma parte del Mandato antes referido; estableciendo que la contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de SEAL sea calculada y facturada por ésta en la misma denominación monetaria en la que están expresados los precios de los postes y/o torres, contenidos en las bases de datos del SICODI, o cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de distribución del sector eléctrico, según lo disponga el OSINERGMIN, y que el pago sea realizado por TV CABLE DIGITAL en la Cuenta de Recaudación que SEAL le comunique, la cual deberá estar en la misma denominación monetaria indicada anteriormente.



7. RECOMENDACIÓN

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración de la Alta Dirección el Mandato Complementario al Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado entre TV CABLE DIGITAL y SEAL, que establece el tipo de moneda en que debe ser facturada y pagada la contraprestación por el acceso a la infraestructura de SEAL, y se plantea en los términos señalados en el Anexo del presente informe.



Anexo

Texto sustitutorio del numeral 4.4, ítem (v), del Anexo I –Condiciones Generales- del Informe N° 387-GPRC/2015, que forma parte del Mandato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL.

“Anexo I

CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

(...)

4. *Retribuciones.*

(...)

4.4 *La ejecución de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir los siguientes pasos:*

(...)

- (v) *La contraprestación mensual será calculada y facturada por SEAL en la misma denominación monetaria en la que están expresados los precios de los postes y/o torres, contenidos en las bases de datos del Sistema de Información de los Costos Estándar de Inversión de los Sistemas de Distribución Eléctrica (SICODI), o cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de distribución del sector eléctrico, según lo disponga el OSINERGMIN. TV CABLE DIGITAL pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que SEAL le comunique por escrito a su domicilio, la cual deberá estar en la misma denominación monetaria indicada anteriormente.*

(...)”

